



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1528-2017
TACNA**

**Nulidad de la sentencia por indebida
valoración de medios de prueba**

Sumilla. La omisión o inadecuada valoración de medios de prueba trascendentales, acarrea la nulidad de la sentencia.

Lima, veintiséis de junio de dos mil dieciocho

VISTO: el recurso de nulidad formulado por la señora procuradora pública del Ministerio del Interior (folios mil veintisiete a mil treinta y tres), con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La sentencia del doce de octubre de dos mil dieciséis (folios novecientos setenta y cinco a novecientos ochenta y dos), emitida por los señores jueces de la Sala Penal Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en que absolvieron de la acusación fiscal a don Jaime Roger Ccama Chambi, por el delito de tráfico ilícito de drogas en perjuicio del Estado.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente solicitó que se declare nula la sentencia venida en grado y se realice nuevo juicio oral, en mérito a que existió indebida compulsión de los medios probatorios, debido a que la Sala Superior dio mayor valor a la declaración del coprocesado Alan Ccama Chambi (testigo impropio) ofrecida en el juicio oral que a la brindada preliminarmente (con presencia fiscal); a pesar de que en ella fue coherente al incriminar al encausado como quien lo llevó hasta Arica, retornaron a Tacna y posteriormente, sería quien lo esperaría en Arica para que le entregara las zapatillas en cuyo interior había droga acondicionada.

3. SINOPSIS FÁCTICA SEGÚN LA ACUSACIÓN

Conforme con la acusación y requisitoria oral, se imputó al encausado la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

El trece de octubre de dos mil tres, aproximadamente a las diecinueve horas y cuarenta minutos aproximadamente, efectivos policiales del Perú,



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1528-2017
TACNA**

intervinieron a don Alan Ccama Chambi (hermano del encausado)¹ en el complejo fronterizo de Santa Rosa, con dos paquetes de clorhidrato de cocaína que pretendía ingresar a Chile dentro de las zapatillas (debajo de la plantilla), cuyo peso fue de cuatrocientos noventa gramos, puesto que en Arica (Chile) lo esperaba el encausado.

Aquel día se intervino el inmueble ubicado en el lote dos, manzana B, de la asociación de vivienda Virgen de la Asunta, en donde se hallaron tres pares de zapatos de dama y bolsas de bicarbonato de sodio; al siguiente día se intervino el inmueble situado en el lote siete, manzana I, de la misma asociación de vivienda, en donde encontraron, en un ambiente, un par de zapatos y un maletín pequeño con adherencia de droga, en otro ambiente, una balanza de mano, terocal y calzados (operativo que contó con la presencia del señor fiscal provincial).

4.- OPINIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPREMO

Mediante Dictamen número ochocientos diez guion dos mil diecisiete guion MP guion FN guion 2ºFSP (folios catorce a veintitrés del cuadernillo formado en esta instancia), la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se debe declarar nula la sentencia recurrida, por cuanto no existió debida valoración de las pruebas indiciarias: a) De resultado, esto es, el contenido del atestado policial, y de las actas de registro domiciliario y prueba de campo, orientación y descarte. b) De presencia física, por cuanto, el encausado estuvo en la ciudad de Arica el día de la intervención (trece de octubre de dos mil tres) debido a que esperaba que don Alan Ccama llegue con la droga, esta afirmación se acreditó con los oficios remitidos por el departamento de migraciones. c) De mala justificación, por parte de don Alan Ccama (testigo impropio) en merito a que cambió la primigenia versión inculpativa sin indicar lógicamente la razón por la que lo hizo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

El hecho ocurrió el trece de octubre de dos mil tres, y en atención a la pena conminada para el delito materia de acusación fiscal, a la fecha la acción penal se encuentra vigente.

¹ Condenado el diez de abril de dos mil siete a quince años de pena privativa de libertad. Ver sentencia de folios seiscientos seis a seiscientos diecisiete. Quedó ejecutoriada, folios seiscientos cincuenta y uno a seiscientos cincuenta y siete.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1528-2017
TACNA**

SEGUNDO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante SN)

2.1. En el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales (en adelante C de PP), se establece que la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, tiene valor probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales.

2.2. En el artículo doscientos ochenta del C de PP, se señala que en la sentencia debe evaluarse el conjunto probatorio.

2.3. En el artículo trescientos uno del C de PP, se precisa que en el caso de sentencia absolutoria solo se puede declarar la nulidad y ordenar nueva instrucción o nuevo juicio oral.

2.4. En el Acuerdo Plenario número cero uno guion dos mil seis oblicua ESV guion veintidós, del trece de octubre de dos mil seis, se estableció como precedente vinculante el fundamento cuarto del Recurso de Nulidad número mil novecientos doce guion dos mil cinco oblicua Piura, que en relación a la prueba indiciaria precisó:

"Los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar".

TERCERO. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

2.1. Se trata de una causa reservada, puesto que los coprocesados don Alan Ccama Chambi, don Alfredo Atencio Alfaro, don Édgar Atencio Alfaro y don Antonio Lima Ururi fueron condenados² y tal determinación quedó consentida³.

² Ver sentencia de folios seiscientos seis a seiscientos diecisiete.

³ Ver Ejecutoria Suprema de folios seiscientos cincuenta y uno a seiscientos cincuenta y siete.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1528-2017
TACNA**

2.2. En la sentencia materia de análisis, se absolvió al procesado bajo el argumento de la existencia de duda razonable sobre su responsabilidad, puesto que:

I. El coprocesado don Alan Ccama Chambi (testigo impropio) a escala preliminar sindicó al encausado como quien lo esperaría en Arica con la finalidad de entregarle la droga; sin embargo, el relato fue escueto además, el acta no fue refrendada por el señor abogado defensor del testigo.

II. Con los oficios que dan cuenta del movimiento migratorio del encausado, solo se acredita que estuvo en la ciudad de Arica, lo cual no es suficiente para vincularlo con el ilícito materia de análisis.

Concluyó la Sala Superior que los datos son cuantitativamente escasos (en relación a la poca información) y cualitativamente relativos, por lo que no se generó convicción de responsabilidad.

2.3. El Tribunal de Instancia no efectuó la debida apreciación de los hechos ni evaluó debidamente el material probatorio existente; en conclusión, al no haberse acreditado ánimo espurio ni contradicciones en la sindicación corresponde llevar a cabo un nuevo juicio oral con la finalidad de evaluar lo que se ha apropiado y realizar las diligencias que sean necesarias a fin de establecer o descartar con certeza la responsabilidad del acusado, por lo que se debe declarar la nulidad propuesta.

2.4. Las anotaciones citadas deberán ser tomadas en cuenta por el nuevo Colegiado Superior y valorarse con criterio lógico los medios probatorios.

DECISIÓN

Por ello, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal e impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. DECLARAR NULA la sentencia del doce de octubre de dos mil dieciséis (folios novecientos setenta y cinco a novecientos ochenta y dos), emitida por los señores jueces de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en que absolvieron de la acusación fiscal a don Jaime



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1528-2017
TACNA**

Roger Ccama Chambi, por el delito de tráfico ilícito de drogas en perjuicio del Estado.

II. MANDAR que se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, sobre lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema; se debe efectuar las diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Hágase saber y devuélvase.

S. S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

JS/marg

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuriantega Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

12 MAR. 2019